

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Orden de 28/02/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convoca el proceso de integración en el régimen estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha del personal transferido a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en virtud del Decreto 162/2012. [2013/2592]

Al amparo del Decreto 97/2006, de 1 de agosto, por el que se crean y regulan las Comisiones Mixtas entre las Diputaciones Provinciales respectivas y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la asunción de centros sanitarios, se constituyó la Comisión Mixta para la transferencia de las funciones y servicios que la Diputación Provincial de Toledo presta en el Hospital "Nuestra Señora de la Misericordia", y en la Unidad de Conductas Adictivas.

Mediante el Decreto 162/2012, de 27 de diciembre, se transfirió a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los medios personales, materiales y económicos del Hospital Provincial Nuestra Señora de la Misericordia y la Unidad de Conductas Adictivas dependientes de la Diputación Provincial de Toledo, cuya propuesta se aprobó en la sesión de la Comisión Mixta de transferencias del día 15 de octubre de 2012.

El apartado cuarto.2 del Acuerdo de transferencias establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha convocará un proceso que permita al personal traspasado su integración en el régimen jurídico estatutario propio del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

A este respecto, el artículo 5 del Decreto 162/2012, de 27 de diciembre, de transferencia a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de medios personales, materiales y económicos del Hospital Provincial Nuestra Señora de la Misericordia y la Unidad de Conductas Adictivas dependientes de la Diputación Provincial de Toledo, faculta al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para convocar dicho proceso, todo ello de conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud cuyo objeto se sintetiza en homogeneizar las relaciones de empleo del personal que presta servicios en las instituciones sanitarias públicas con el fin de mejorar la eficacia en la gestión. Proceso de integración que según el precepto citado tendrá carácter voluntario para el personal funcionario de carrera o laboral fijo y forzoso para el personal funcionario interino o personal laboral temporal, en cualquiera de sus modalidades.

Por todo ello y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en ejercicio de la habilitación conferida en el artículo 5 del Decreto 162/2012,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto convocar, así como establecer el procedimiento, de integración en el régimen estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) del personal de la Diputación Provincial de Toledo con puesto de trabajo en el Hospital Provincial "Nuestra Señora de la Misericordia" o en la Unidad de Conductas Adictivas que fueron transferidos mediante el Decreto 162/2012, de 27 de diciembre, de transferencia a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de medios personales, materiales y económicos del Hospital Provincial Nuestra Señora de la Misericordia y la Unidad de Conductas Adictivas dependientes de la Diputación Provincial de Toledo.

Artículo 2. Personal que resulta afectado.

1. Se incluye en el ámbito de aplicación de esta Orden, y en consecuencia podrán solicitar voluntariamente su integración en el régimen estatutario regulado en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal mencionado en el artículo anterior que a la entrada en vigor de esta

convocatoria tenga la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, siempre que reúna los requisitos de titulación exigidos por la legislación aplicable al caso, por la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional correspondiente a la categoría de integración de que se trate y se encuentre en alguno de los supuestos que se citan:

- a) En situación de activo, tanto en adscripción definitiva como provisional. La integración, en su caso, se producirá con idéntico carácter.
- b) En situación que conlleve la reserva de puesto de trabajo por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como en situación de servicios especiales en el caso de personal funcionario, o excedencia forzosa en caso de personal laboral. El personal que se encuentre en esos supuestos podrá solicitar la integración permaneciendo en la misma situación que venía disfrutando. La resolución de integración, de ser estimatoria, declarará simultáneamente la situación administrativa en la que queda en dicho régimen jurídico. La ocupación efectiva de su puesto o plaza de naturaleza estatutaria se realizará a través de la solicitud de reingreso, la cual será resuelta aplicando la normativa correspondiente al personal estatutario.
- c) En situación que conlleve el derecho de reingreso pero sin reserva de puesto. Este personal podrá solicitar la integración permaneciendo en la misma situación administrativa en la que estuviera, o la que resulte equivalente en el régimen estatutario atendiendo al motivo que la originó, si su último destino definitivo antes de pasar a dicha situación fue el Hospital Provincial de Toledo o la Unidad de Conductas Adictivas de la Diputación de Toledo. La resolución de integración, de ser estimatoria, declarará simultáneamente la situación administrativa en la que queda en dicho régimen jurídico.

En este caso, los efectos de la integración se producirán a partir de la fecha de reincorporación al servicio activo.

2. El personal funcionario o laboral con vínculo temporal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 1 quedará integrado de oficio en la modalidad temporal equivalente de entre las contenidas en el artículo 9 de la Ley 55/2003.

La integración del personal con vinculación de carácter temporal que a la entrada en vigor de la presente Orden tengan nombramiento o contrato temporal de interinidad por sustitución del personal fijo quedará vinculado por la opción que adopte el personal fijo al que sustituyen. La integración del sustituto lo será en la modalidad temporal de sustitución estatutaria equivalente a la originaria.

3. El personal sujeto a la legislación laboral con vínculo temporal de naturaleza "indefinida no fija" tendrá la misma consideración que el personal laboral temporal de naturaleza interina por vacante.

Artículo 3. Procedimiento de integración.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, iniciándose el día 15 de marzo de 2013 y finalizando el día 14 de mayo de 2013, ambos inclusive.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam y se presentarán por los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. Las solicitudes de integración, que se ajustarán al modelo normalizado que figura como anexo I, serán resueltas de manera individualizada por la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no hubiese sido notificada la correspondiente resolución los solicitantes podrán entenderlas estimadas.

La resolución de integración como personal estatutario del Sescam indicará la fecha de su efectividad, la cual podrá diferirse desde su firma hasta el día primero del mes siguiente al de finalización del plazo. Excepcionalmente y atendiendo a circunstancias imprevistas la efectividad podrá diferirse más allá de la fecha indicada, previa autorización de la Comisión Mixta de transferencias.

3. A la solicitud se adjuntará copia de la titulación académica y certificación comprensiva de la información que se indica a continuación:

- a) Régimen jurídico de encuadramiento.
- b) Cuerpo / categoría de pertenencia.

- c) Grupo / nivel de clasificación.
- d) Titulación académica del solicitante.
- e) Situación administrativa / laboral.
- f) Certificación acreditativa del puesto de destino propio.
- g) Grado de carrera profesional reconocido.
- h) Certificación acreditativa de servicios prestados.
- i) Certificación comprensiva de las retribuciones percibidas con carácter anual y mensual, detallándose en las mismas los distintos conceptos que las integran.

Dicha certificación será expedida por la Diputación Provincial de Toledo ajustada al modelo que se adjunta como Anexo II.

Asimismo, el personal que se encuentre en cualquiera de las situaciones administrativas de excedencia adjuntará, además, copia de la resolución que le declara en dicha situación.

Todo ello sin perjuicio de aquella documentación complementaria que pueda ser exigida a la persona interesada al objeto de resolver lo que proceda en relación con su situación personal.

4. Una vez finalizado el proceso, y a efectos meramente informativos, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la relación del personal integrado.

Artículo 4. Efectos de la integración.

1. La integración, que implica el nombramiento como personal estatutario, se efectuará en la Gerencia del Complejo Hospitalario de Toledo, siendo adscrito a los Servicios en los que vinieren desempeñando sus funciones. El régimen jurídico aplicable será el correspondiente al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Sescam previsto en la Ley 55/2003 y demás normativa que le resulte de aplicación.

2. El personal transferido que se integre al amparo de la presente convocatoria quedará en la situación administrativa que corresponda según la normativa que resulte aplicable a sus cuerpos o categorías y en su administración de origen.

3. El personal integrado adquirirá los derechos propios del personal estatutario del Sescam y quedará sujeto a las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación, quedando encuadrado en la categoría básica equivalente con arreglo a las tablas de homologación que se adjuntan como anexos III.A y III.B.

No se considerará como categoría básica de integración los puestos de trabajo de origen correspondientes a jefaturas o personal directivo.

4. Se reconocerán, a efectos económicos, los trienios que tengan consolidados en los distintos grupos y/o niveles de clasificación. El tiempo transcurrido correspondiente al trienio que se encuentre en proceso de consolidación se computará prestado como personal estatutario en la categoría en que ha sido integrado.

Se garantiza el tiempo de antigüedad a efectos de méritos con la misma consideración que si hubiera sido prestado en la categoría estatutaria de integración. Los servicios prestados en los cuerpos y categorías de origen, desde los que se produce la integración, tendrán la consideración de prestados en las respectivas categorías estatutarias a efectos de valoración en los procesos de selección o provisión de puestos que se convoquen en el ámbito del Sescam, tanto para el personal fijo como para el temporal.

El mismo tratamiento se dará al personal temporal integrado al amparo de la presente convocatoria si pretenden formar parte de las bolsas de personal estatutario temporal del Sescam.

5. El personal que presente la solicitud y ya desempeñe la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría en que le correspondería integrarse según las equivalencias de los anexos III.A y III.B se resolverá como adscripción con carácter definitivo en la misma.

A estos efectos, el interesado hará constar dicha circunstancia en el apartado "observaciones" de la solicitud, indicando categoría estatutaria, situación administrativa en la misma y último destino.

Artículo 5. Personal no integrado.

1. El personal que no ejerza la opción, o el que ejerciéndola no resulte integrado por carecer de algún requisito, mantendrá su régimen funcionarial o laboral quedando a disposición de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Al personal no integrado le será de aplicación el procedimiento establecido en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Complemento personal y transitorio.

El personal que con anterioridad a la integración viniera percibiendo de la Diputación Provincial de Toledo unas retribuciones fijas y periódicas superiores en cómputo anual a las de la categoría estatutaria de integración del Sescam, se le reconocerá un complemento personal y transitorio por la diferencia. Dicho complemento será absorbido en los términos que establezcan las correspondientes leyes de presupuestos.

A estos efectos las retribuciones a considerar cuando se ocupe un puesto en comisión de servicio o movilidad funcional serán las correspondientes al puesto definitivo.

Artículo 7. Carrera profesional.

1. El grado de carrera profesional que el personal integrado tuviera reconocido en la Diputación Provincial en la fecha de la resolución de integración será equiparado de manera automática a su equivalente en el Sescam, siendo retribuido conforme a la normativa estatutaria.

2. El régimen jurídico aplicable, a partir de la fecha de efectos de la integración, será el establecido en el Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 62/2007, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional, y del personal estatutario de gestión y servicios, del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional única. Homologación del personal Auxiliar de Enfermería.

Al personal que se le homologue a la categoría de Auxiliar de Enfermería, le será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 26 de diciembre de 1986, por la que se introduce la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería en sustitución de la de Auxiliar de Clínica en el correspondiente Estatuto de Personal de la Seguridad Social y se modifican los baremos para la provisión de vacantes de esta categoría, por lo que no le será exigida la titulación específica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de febrero de 2013

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ SALGADO



Nº Procedimiento

180056

Código SIACI

SJPO

ANEXO I

Solicitud de integración en el régimen estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) del personal del Hospital Provincial Virgen de la Misericordia de Toledo y la Unidad de Conductas Adictivas, dependientes de la Diputación Provincial de Toledo.

DATOS PERSONALES DEL/ LA SOLICITANTE

Apellido primero:	Apellido segundo:	Nombre:	
D.N.I.:	Teléfono de contacto:	Correo electrónico de contacto:	
Domicilio:	Localidad:	Provincia	Cód.Postal:

DATOS PROFESIONALES

Régimen jurídico de origen (Funcionario / laboral):	
Cuerpo / categoría de origen (según las tablas de los anexos III.a y III.b)	
Situación administrativa: (1) Servicio activo ☐ Excedente ☐ Indique modalidad y fecha efectos: Serv.Espec / exc.forzosa ☐ Indique motivo y fecha efectos:	
Titulación académica (2):	

- (1) Márquese lo que proceda en relación con su situación administrativa.
 (2) Adjúntese copia. Personal médico adjuntar igualmente acreditación de la especialidad.

Observaciones:

El/la solicitante abajo firmante manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración en el Régimen Estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

En _____ a ____ de _____ de 2013.

(Firma)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SESCAM. C/ Río Guadiana, 4. 45071 TOLEDO

La información facilitada se recogerá en un fichero informático de datos de carácter personal, cuya titularidad corresponde a la Dirección General DE Recursos Humanos del SESCAM, con la finalidad de posibilitar la gestión y ordenación del personal y el registro de personal. Podrá solicitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, cuya sede está situada en la calle Río Guadiana, 4, 45071 Toledo, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@cccm.es

ANEXO II

Certificado de datos personales y profesionales

D./D ^a	
Cargo	

Certifico: Que en el expediente obrante en esta dependencia, el empleado abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

DATOS PERSONALES DEL EMPLEADO/A:			
Apellido primero:	Apellido segundo:	Nombre:	D.N.I.:

- a).

Régimen jurídico:(funcionario de carrera / interino /sustituto / laboral fijo / interino / sustituto).	
--	--
- b).

Cuerpo / categoría de pertenencia:	
------------------------------------	--
- c).

Grupo/nivel de clasificación:	
-------------------------------	--
- d).

Titulación académica:	
-----------------------	--
- e).

Situación administrativa / laboral: (si es distinta a activo indicar modalidad y fecha de efectos).	
--	--

f).

<u>Destino actual (puesto propio):</u>		
Servicio / unidad:		
Denominación puesto de trabajo:		
Código puesto de trabajo:		
Nivel:		
Carácter (definitivo/provisional):		

g).

<u>Carrera profesional:</u>		
Grado reconocido:		
Fecha de reconocimiento:		
Categoría/cuerpo en el que tiene reconocido el grado:		

h).

Servicios prestados: (referidos al día de publicación de la presente convocatoria)				
Grupo	Años	Meses	Días	Total trienios
A1				
A2				
B				
C1				
C2				
Agrupaciones profesionales				
Fecha de consolidación del próximo trienio: __ / __ / ____				

i).

Retribuciones:		
Concepto	Mensual €	Anual € (14 pagas)
Total:		

Y para que surta efectos en el proceso de integración en el régimen estatutario del Sescam destinado al personal de la Diputación Provincial de Toledo con destino en el Hospital Virgen de la Misericordia de Toledo y la Unidad de Conductas Adictivas (UCA), se expide el presente certificado.

En Toledo, a ____ de _____ de 2013.

ANEXO III.a

Tabla de equivalencias Hospital Provincial/SESCAM

Rég. jurid, cuerpo / categoría de origen / puesto en Diputación Provincial.		Categoría estatutaria de Integración en el Sescam.	GRUPO
Fun / lab	Médicos, farmacéuticos y especialistas ciencias de la salud –anexo I RD 183/2008.	Facultativo especialista de área. (1) y (2)	A1
Fun / lab	Psicólogo	Facultativo especialista de área. (3)	A1
Funcionario	Administrador	Personal Técnico Titulado Superior / grupo tec. de la función admva. (7)	A1
Funcionario	Enfermero/a	Enfermero/a.	A2
Funcionario	Fisioterapeuta	Fisioterapeuta.	A2
Funcionario	Terapeuta ocupacional	Terapeuta ocupacional.	A2
Funcionario	Trabajador social	Trabajador social.	A2
Funcionario	Técnico Anatomía Patológica	Técnico especialista anatomía patológica.	C1
Funcionario	Técnico especialista laboratorio	Técnico especialista laboratorio.	C1
Funcionario	Técnico especialista radiología	Técnico especialista radiodiagnóstico.	C1
Funcionario	Jefe de Negociado	Grupo administrativo de la función administrativa.	C1
Funcionario	Encargado de cocina	Cocinero. (4)	C1
Funcionario	Cocinero	Cocinero. (4)	C1
Funcionario	Auxiliar de enfermería	Auxiliar de enfermería (8)	C2
Funcionario	Calefactor-fontanero	Calefactor / fontanero. (7)	C2
Funcionario	Gobernante/a	Gobernante/a. (10)	C2
Funcionario	Auxiliar administrativo	Grupo auxiliar administrativo	C2
Funcionario	Encargado / oficial , de Almacén	Grupo auxiliar administrativo. (6)	C2
Funcionario	Encargado material fungible	Grupo auxiliar administrativo. (6)	C2
Funcionario	Telefonista	Telefonista. (6)	C2
Funcionario	Barbero-peluquero	Peluquero.	C2
Funcionario	Costurera	Costurera. (5)	C2
Funcionario	Lavandera/Planchadora	Pinche / celador (9)	E / Agr. Prof.
Funcionario	Ayudante Sanitario	Celador.	E / Agr. Prof.
Funcionario	Auxiliar de Información	Celador.	E / Agr. Prof.
Funcionario	Ayudante Almacén	Celador.	E / Agr. Prof.
Funcionario	Operario: mant.,oficios, servicios	Celador.	E / Agr. Prof.
Funcionario	Operario office	Pinche.	E / Agr. Prof.
Funcionario	Ordenanza / Ordenanza mayor	Celador.	E / Agr. Prof.
Funcionario	Portero	Celador.	E / Agr. Prof.

Funcionario	Ayudante / pinche, de cocina	Pinche.	E / Agr. Prof.
Laboral	Enfermero/a	Enfermero/a.	A2
Laboral	Técnico grado medio	Grupo de gestión de la función administrativa / personal tec. grado medio. (7)	A2
Laboral	Auxiliar de enfermería	Auxiliar de enfermería (8)	C2
Laboral	Gobernante/a	Gobernante/a. (10)	C2
Laboral	Jardinero	Jardinero	C2
Laboral	Auxiliar administrativo	Grupo auxiliar administrativo	C2
Laboral	Oficial de oficios-electricista	Electricista	C2
Laboral	Ayudante almacén / oper. distribución	Celador	E / Agr. Prof.
Laboral	Portero /operario portería	Celador.	E / Agr. Prof.
Laboral	Operario office	Pinche.	E / Agr. Prof.
Laboral	Pinche de cocina	Pinche.	E / Agr. Prof.

(1). La integración se producirá en la especialidad que acredite el interesado. De poseer varias la correspondiente al puesto que desempeña. Si posee especialidad pero su puesto no se corresponde con dicha área de conocimiento la integración se realizará en la especialidad acreditada.

(2). El personal médico que no posea título de especialista ni habilitación para ejercerla se integrará en la categoría de médico de urgencias hospitalarias o médico de admisión y documentación clínica atendiendo a las funciones desempeñadas. Si las funciones desempeñadas no coincidieran con las correspondientes a las dos categorías citadas se atenderá a la experiencia acreditada y las necesidades asistenciales de la Gerencia de adscripción.

(3). Los psicólogos que posean título de especialidad en psicología clínica se integrarán como facultativo especialista de área de psicología clínica. En ausencia de dicha especialidad la integración se producirá en la categoría de titulado superior psicólogo, siendo aplicable el plan de ordenación de recursos humanos de reclasificación del personal psicólogo del Sescam aprobado por resolución del 14-12-2007 (DOCM. nº 2, de 2 de enero de 2008).

(4). Se exige la titulación correspondiente al grupo C1. De no poseerla se integrará como pinche.

(5). Se exige la titulación correspondiente al grupo C2. De no poseerla se integrará como celador.

(6). Se exige la titulación correspondiente al grupo C2. De no poseerla se integrará como celador.

(7). Atendiendo a la experiencia acreditada y las necesidades de la Gerencia de adscripción.

(8). Ver disposición adicional única.

(9). Atendiendo a las necesidades de la Gerencia de adscripción (Plan de ordenación de recursos humanos servicios de lavandería, DOCM nº 149, de 3 agosto 2009).

(10). Se exige la titulación correspondiente al grupo C2. De no poseerla se integrará como celador o pinche atendiendo a las necesidades de la Gerencia de adscripción.

ANEXO III.b
Tabla de equivalencias Unidad de Conductas Adictivas (UCA)

Rég. jurid, cuerpo / puesto en Diputación Provincial.		Categoría estatutaria de Integración en el Sescam.	GRUPO
Funcionario / laboral	Médicos y especialistas ciencias de la salud –anexo I RD 183/2008.	Facultativo especialista de área. (1) y (2)	A1
Funcionario / laboral	Psicólogo	Facultativo especialista de área. (3)	A1
Funcionario / laboral	Enfermero/a	Enfermero/a.	A2
Funcionario / laboral	Trabajador social	Trabajador social.	A2
Funcionario / laboral	Educador - profesor	Profesor EGB / personal tec. grado medio (4)	A2
Funcionario / laboral	Auxiliar administrativo	Grupo auxiliar administrativo	C2
Funcionario / laboral	Ayudante Sanitario	Celador.	E / Agr. Prof.

(1). La integración se producirá en la especialidad que acredite el interesado. De poseer varias la correspondiente al puesto que desempeña. Si posee especialidad pero su puesto no se corresponde con dicha área de conocimiento la integración se realizará en la especialidad acreditada.

(2). El personal médico que no posea título de especialista ni habilitación para ejercerla se integrará en la categoría de médico de urgencias hospitalarias o médico de admisión y documentación clínica atendiendo a las funciones desempeñadas. Si las funciones desempeñadas no coincidieran con las correspondientes a las dos categorías citadas se atenderá a la experiencia acreditada y las necesidades asistenciales de la Gerencia de adscripción.

(3). Los psicólogos que posean título de especialidad en psicología clínica se integrarán como facultativo especialista de área de psicología clínica. En ausencia de dicha especialidad la integración se producirá en la categoría de titulado superior psicólogo, siendo aplicable el plan de ordenación de recursos humanos de reclasificación del personal psicólogo del Sescam aprobado por resolución del 14-12-2007 (DOCM. nº 2, de 2 de enero de 2008).

(4). Atendiendo a las necesidades de la Gerencia de adscripción.